



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 5 de octubre de 2021. En la fecha ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente para traslado de las pruebas recaudadas.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 12 de octubre de 2021

Medio de Control: Contractual
Radicación: 81-001-33-33-751-2014-00097-00
Demandante: Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
Demandado: Municipio de Saravena

Providencia: Auto decide traslado de documentos

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, siendo su última actuación en el despacho de origen, el día 17 de noviembre de 2017¹, con la expedición de la providencia que ordenó traslado de los documentos aportados por el INPEC, durante el término de tres (3) días.

En dicha providencia, también se ordenó requerir al Municipio de Saravena, para que aportara todos los antecedentes, correspondientes al contrato interadministrativo No.148 de 2006, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Saravena. En el expediente digital², se observa la respuesta aportada por la apoderada del ente municipal, siendo necesario surtir el traslado a las partes y al Ministerio Público, para que manifiesten su conformidad o contradicción, tal y como se ordenó en la audiencia inicial celebrada el día 17 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, procede retomar el curso del proceso y en ese sentido, se ordenará correr traslado de los documentos ordenados en la audiencia inicial y en los términos del artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

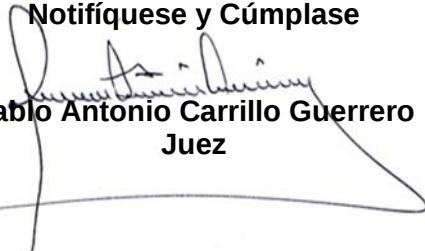
DECIDE

Primero: Ordenar el traslado de los documentos que obran en el ordinal 5 del expediente digital, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Segundo: Ordenar que, una vez vencido el traslado anterior, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez

¹ Página 141 y s.s. Ordina 01 Cuaderno\1.pdf
² Ordinal 05 Sop Fiscalía CD